



**Ing. Carlos Aguilar Rivera**

Representante legal

Aeropuerto Intercontinental de Querétaro



Tel.



## PRESENTE

En respuesta a su solicitud del trámite SEMARNAT-08-041 AUTORIZACIÓN PARA EL MANEJO, CONTROL Y REMEDIACIÓN DE PROBLEMAS ASOCIADOS A EJEMPLARES O POBLACIONES QUE SE TORNEN PERJUDICIALES, en este caso de ejemplares de fauna silvestre que se encuentran afectando las operaciones del Aeropuerto Intercontinental de Querétaro, en el estado de Querétaro.

## RESULTANDO

**PRIMERO.-** Que con fecha 14 de junio de 2022 se recibió en esta Dirección General de Vida Silvestre (DGVS), la solicitud antes mencionada, registrada con el número de bitácora 22/FO-0089/06/22.

**SEGUNDO.-** Que con fecha 14 de junio de 2022 se recibió en esta DGVS el Trámite SEMARNAT-08-042 Informe de resultados de la aplicación de las medidas de manejo, control y remediación de ejemplares o poblaciones perjudiciales, la cual ingresó con el número de bitácora 22/GA-0086/06/22, relacionado con la autorización SGPA/DGVS/01317/21 de fecha 25 de febrero del 2021 y a la extensión SGPA/DGVS/09771/21 del 2 de diciembre del 2021 derivada de los documentos DGVS-02541/2110 y DGVS-02542/2110.

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que esta Dirección General de Vida Silvestre es competente para conocer y resolver la presente solicitud, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 27 tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26, 32 bis fracciones I, II y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 fracción XXIV, 19 fracciones XXV y XXIX, 32 fracciones I, VI, XIX, XX, y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012; 79 fracción I, 80 fracciones I y IV y 82 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 3 fracción XVII, XVIII, 9 fracción XIV y XV, 25, 29, 31, 33, 36 y 72 de la Ley General de Vida Silvestre





artículos 12, 13, 78, 79, 80, 81 y 82 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre; artículo primero, número 9 del Acuerdo por el que se dan a conocer los formatos de los trámites a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en las materias que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de septiembre de 2015.

**SEGUNDO.-** Que de acuerdo a su información, la presencia de aves en las áreas operativas del Aeropuerto constituyen una problemática seria, ya que pueden cruzarse en la trayectoria de vuelo o aterrizaje de las aeronaves, provocando impactos en el fuselaje o ingesta en las turbinas, lo cual puede ocasionar un accidente o en el mejor de los casos pérdidas económicas por la forzosa reparación de las mismas.

**TERCERO.-** Que la presencia de organismos terrestres también pueden ocasionar daños a los trenes de aterrizaje con excursión de pista (salida), causando pérdidas humanas, costosas reparaciones o retrasos en los vuelos por la presencia de estos ejemplares en la pista de rodaje o plataforma.

**CUARTO.-** Que ingresó la carta de no inconveniencia actualizada y firmada por el propietario del Predio "Rancho Rincón del Cielo" con domicilio en Ejido Tlacote el Alto S/N, C.P. 76229, Querétaro, Querétaro, sitio en donde se realizarán la reubicación y liberación de los ejemplares de las especies de Coyote (*Canis latrans*) y Tlacuache Común (*Didelphis marsupialis*).

Por lo antes expuesto, **esta Dirección General de Vida Silvestre autoriza llevar a cabo el control de los ejemplares de las especies que se encuentran afectando las operaciones aeronáuticas dentro de las instalaciones del Aeropuerto Intercontinental de Querétaro**, en el estado de Querétaro, de acuerdo a las siguientes:

### CONDICIONANTES

1. La vigencia de esta autorización será de un (1) años y dos (2) meses a partir de la fecha de expedición del presente oficio.
2. Se autoriza el control **no letal** por ahuyentamiento y dispersión, mediante la reproducción de dispositivos sonoros emitidos por el claxon de vehículo, corneta de aire comprimido y el uso de cañón de gas propano, así como marcaje territorial con perros de acoso, debiéndose implementar las técnicas adecuadas que eviten la muerte de los ejemplares autorizados en la tabla 1.





No.	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO
1	Aguililla Cola Roja	<i>Buteo jamaicensis</i>
2	Cerceta Aliazul	<i>Anas discors</i>
3	Cerceta Canela	<i>Anas cyanoptera</i>
4	Cerceta Verde	<i>Anas crecca</i>
5	Garza Blanca	<i>Ardea alba</i>
6	Golondrina Tijereta	<i>Hirundo rustica</i>
7	Lechuza Común	<i>Tyto alba</i>
8	Milano Cola Blanca	<i>Elanus leucurus</i>
9	Paloma Huilota	<i>Zenaida macroura</i>
10	Pato Trigüero	<i>Anas platyrhynchos diazi*</i>
11	Pico Grueso Azul	<i>Passerina caerulea</i>
12	Quebranta-huesos	<i>Caracara cheriway</i>

Tabla 1.

- Para los ejemplares de las especie señalada con (\*), mismos que se encuentran en alguna categoría de riesgo, de acuerdo a la NOM-059-SEMARNAT-2010, así como a la MODIFICACIÓN del Anexo Normativo III Lista de especies en riesgo de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, publicada el 30 de diciembre de 2010, las precauciones sobre su manejo deberán ser de extremo cuidado para evitar el daño o la pérdida de cualquier ejemplar de éstos.
- Se autoriza el **control no letal mediante captura y reubicación** de los ejemplares de Coyote (*Canis latrans*) y Tlacuache Común (*Didelphis marsupialis*). La captura se realizará utilizando trampas tipo Tomahawk (ajustando el tamaño de la jaula acorde a la especie en cuestión), domadores o laza perros. El traslado se hará cuidando evitar estados de estrés en los ejemplares, hasta el sitio de reubicación en el "Rancho Rincón del Cielo", propiedad de Jaime Iván López Muñoz, ubicado en Ejido Tlacote el Alto S/N, C.P. 76229, en el estado de Querétaro, conforme al CONSIDERANDO QUINTO. **Debiendo remitir a esta instancia las actas de entrega-recepción correspondientes en su informe final.**





5. Se autoriza el **control no letal por ahuyentamiento**, para ejemplares de las especies de Conejo (*Sylvilagus audubonii*) y Liebre (*Lepus californicus*) mediante la reproducción de dispositivos sonoros emitidos por el claxon de vehículo, corneta de aire comprimido y el uso de cañón de gas propano, así como marcaje territorial con perros de acoso, debiéndose implementar las técnicas adecuadas que eviten la muerte de los ejemplares.
6. Se autoriza el control para ejemplares ferales de la especie de Perro (*Canis lupus familiaris*), utilizando para su captura trampas tipo Tomahawk, para ser remitidos al Centro de Salud Animal del Municipio de El Marqués, debiendo ser entregados todos los ejemplares, sin importar tallas o edades, en caso de ser necesario, se podrá aplicar el control letal *in situ* conforme a la NORMA Oficial Mexicana NOM-033-SAC/ZOO-2014, Métodos para dar muerte a los animales domésticos y silvestres, de acuerdo a su numeral 6.1. Así mismo, ese aeropuerto no podrá dar en adopción y mucho menos liberar a ningún ejemplar de éstos, y **deberá enviar a esta dependencia las constancias de entrega por cada perro que sea remitido, toda vez que en su informe referido en este oficio no fueron anexadas.**
7. Los ejemplares que sufran lesiones o daños originados por las acciones de captura, deberán ser atendidos clínicamente, para posteriormente, en su caso, ser liberados en el interior del mismo aeropuerto, debiéndose hacer constancia de estos hechos en las actas correspondientes, mismas que deberán formar parte del informe final.
8. Los ejemplares objeto de control, así como los que sean muertos accidentalmente al momento de su captura, deberán ser incinerados y/o desechados en forma sanitaria y el aeropuerto incluirá esta evidencia fotográfica en su informe final.
9. Deberán adoptarse medidas de trato digno y respetuoso para evitar o disminuir estados de tensión o sufrimiento excesivo que se pudiera ocasionar a los ejemplares objeto de control durante la actividad, conforme a lo establecido por los artículos 29, 31 y 36 de la Ley General de Vida Silvestre.
10. Todas las actividades de manejo y control deberán ser realizadas por personal debidamente capacitado y especializado.
11. No se autoriza bajo ningún motivo el uso de venenos, con el fin de no afectar a otros ejemplares, poblaciones o especies de vida silvestre.





12. En un periodo no mayor a 60 (sesenta) días hábiles posteriores a la conclusión de las actividades del periodo autorizado, conforme a lo estipulado por el artículo 82 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, deberá enviar a esta Dirección General un informe detallado de las actividades realizadas, utilizando el formato FF-SEMARNAT-101, relacionado con el trámite SEMARNAT-08-42 INFORME DE RESULTADOS DE LA APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE MANEJO, CONTROL Y REMEDIACIÓN DE EJEMPLARES O POBLACIONES PERJUDICIALES, refiriendo la metodología utilizada, evaluación de la efectividad de cada uno de los métodos de control aplicados, resultados obtenidos en relación a los objetivos y metas planteados, anexando los elementos probatorios correspondientes (actas o constancias, incluyendo, certificados y/o fotografías, videos, entre otros) con la descripción de los problemas de índole ambiental encontrados y su posible solución.
13. Las actividades de control deberán realizarse únicamente dentro de las instalaciones del Aeropuerto Intercontinental de Querétaro, en el estado de Querétaro, con las precauciones necesarias para no afectar o perjudicar los terrenos colindantes o sus poblaciones silvestres.
14. Las terceras personas contempladas en las actividades de control, actuarán bajo la responsabilidad exclusiva del titular de la presente autorización y serán corresponsables solidarias con el titular de la autorización, de su debido cumplimiento y de las demás disposiciones aplicables.
15. Paralelamente a la aplicación de las medidas de control autorizadas y como seguimiento posterior permanente, se deberán promover y aplicar las medidas de prevención correspondientes, tales como la eliminación de tiraderos de basura a cielo abierto, recolección de basura y recorte de pastos en las áreas de control, evitar la formación y permanencia de cuerpos de agua, revisión y/o colocación de la malla perimetral que circunde al aeropuerto, así como de dispositivos permanentes que inhiban el ingreso al área por parte de las especies objeto de control, lo anterior con la finalidad de garantizar la seguridad de las operaciones aeronáuticas. Y el aeropuerto deberá enviar evidencia fotográfica de lo anterior en su informe final.
16. Ninguno de los ejemplares objeto del control autorizado podrá ser apropiado, aprovechado o enajenado en forma alguna, ni ser parte de colecciones privadas.
17. Se deberá dar cumplimiento a las demás disposiciones sanitarias, fiscales y administrativas emitidas por las autoridades competentes.





18. Las medidas de control autorizadas podrán ser objeto de verificación técnica por parte de personal de la Oficina de Representación de la SEMARNAT o inspección por parte de la Oficina de Representación de la PROFEPA en el estado de Querétaro, a fin de constatar que no se afecten otros ejemplares, poblaciones o especies de vida silvestre, o se incumplan las condicionantes señaladas, lo que se hará constar en el acta correspondiente, de la que se remitirá una copia a esta Dirección General como anexo del informe de actividades correspondiente.

El incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente autorización será causa de su revocación y, en su caso, de la instauración de los procedimientos administrativos y/o penales que correspondan conforme a las disposiciones aplicables.

*"Con fundamento en el artículo 84, primer párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Director General de Vida Silvestre, previa designación con oficio No. SGPA/DGVS/05742/22 de fecha 13 de julio de 2022, se firma el presente para los efectos legales y administrativos que haya lugar".*

## ATENTAMENTE DIRECTOR DE MANEJO INTEGRAL DE VIDA SILVESTRE

LIC. HORACIO MACÍAS FABRE



**"Por un uso eficiente del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica".**

- C.c.e.p. Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental.- copias.sgpa@semarnat.gob.mx  
 C. Román Hernández Martínez.- Jefe de la Unidad Coordinadora de Delegaciones.- roman.hernandezm@semarnat.gob.mx  
 C. Pablo Brauer Robleda.- Coordinador Técnico y de Gestión Ambiental.- pablo.brauer@semarnat.gob.mx  
 Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Querétaro.  
 Oficina de Representación de la PROFEPA en el estado de Querétaro.  
 C. Juan Francisco Torres Origel.- Director de Conservación de la Vida Silvestre.- juanfrancisco.torres@semarnat.gob.mx

Minutario.  
Archivo (Bitácoras 22/F0-0089/06/22 y 22/GA-0086/06/22)

